RESOLUCIÓN NÚMERO 033 de 2025
(Abril 29)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EFECTUAR EL SANEAMIENTO DE VICIO ACAECIDO EN EL PROCESO DE LICITACIÓN PUBLICA No FDLT-LP-141-2025 (132158) Y SE ORDENA RETROTRAER EL PROCESO HASTA LA APERTURA DEL PROCESO"

El Alcalde Local de Tunjuelito (E), conforme a las funciones delegadas y en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto 013 del 16 de enero de 2025, el Decreto No 153 del 26 de junio de 2020, en atención a lo establecido en el artículo 1 del decreto distrital 374 de 2019, con base en lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1 150 de 2007 y articulo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, y de acuerdo con lo estipulado en el Decreto Ley 1421 de 1993, Decreto 469 de 2009 y Decreto 374 de 2019 y según lo dispuesto en el decreto 159 de 2012, y

1. CONSIDERANDO:

Que a las Alcaldías Locales a través del Decreto 411 de 2016 en su artículo 5, le atribuye dentro de sus funciones "*Desarrollar los procesos asociados a la formulación, ejecución y seguimiento de los proyectos de inversión con cargo a los recursos de los Fondos de Desarrollo Local."*

Que los Fondos de Desarrollo Local en el artículo 8 del Acuerdo 740 del 2019 son establecidos con personería jurídica y patrimonio propio, de tal manera que con los recursos asignados a estos se financien las inversiones priorizadas en el Plan de Desarrollo Local, en el Plan Distrital de Desarrollo y el Plan de Ordenamiento Territorial.

Que el referido Acuerdo en su artículo 12, considera la Celebración de contratos así: "*Los contratos que se financien con cargo a los recursos de los Fondos de Desarrollo Local se celebrarán de acuerdo con las normas que rigen la contratación estatal. También se podrá contratar con las entidades distritales u otros organismos públicos con los que se celebrará para estos efectos el respectivo contrato."*

Que a través del Decreto 374 del 21 de junio de 2019 en el Artículo primero, se delega en los alcaldes locales la facultad para contratar, ordenar los gastos y pagos con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local, de conformidad con las disposiciones que regulan las inversiones y gastos con cargo de los Fondos de Desarrollo Local.

Que el Fondo de Desarrollo Local cuenta con recursos para funcionamiento en el rubro presupuestal O21202020080585250 Servicios de Protección (Guardas de Seguridad) y O21202020080585290, Otros servicios de seguridad, por su parte el proyecto de inversión 2900, denominado "Tunjuelito promueve entornos seguros para la ciudadanía", código presupuestal

O230117459920242900, establece como meta realizar (4) cuatro estrategias de fortalecimiento institucional y de acuerdo al concepto emitido por la Secretaria Distrital de Hacienda de radicado No. 20255620045401, para el Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito es fundamental salvaguardar los bienes de la alcaldía en sus diferentes sedes, especialmente la bodega de Carvajal, donde reposan gran parte del archivo documental de la alcaldía y la Casa de Cultura donde reposan una gran variedad de instrumentos y elementos tecnológicos

Que por estas razones, la Alcaldía Local de Tunjuelito inició proceso de Licitación Pública FDLT-LP-141-2025 (132158) con la intención de contratar para **LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL PERMANENTE, PARA TODOS LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO, Y DE LOS QUE LEGALMENTE SEA O QUE PUEDA LLEGAR A SER RESPONSABLE** con un presupuesto oficial de **MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS ($1.338.964.700) M/CTE**

Que el veintiuno (21) de marzo de 2025, el Fondo de Desarrollo Rural de Tunjuelito, publicó en SECOP II, el aviso de convocatoria pública, los estudios previos, proyecto de pliego de condiciones junto a sus anexos, incluyendo la minuta del proceso de contratación, los cuales pueden ser consultados en la plataforma. www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii

Que se recibieron observaciones al proyecto de pliegos por parte de EXPERTOS EN SEGURIDAD, VIGICOLBA, ISVI LTDA, SEGURIDAD NAPOLES, INTERSECURITY LTDA, PAWI ALARMAS, VC SEGURIDAD, SEGURIDAD LAS AMERICAS LTDA, VP GLOBAL, INTERGROUP LTDA, SEVICOL, ESTELAR SEGURIDAD LTDA, CRIPTON SECURITY LTDA, RAM SEGURIDAD, en virtud de ellas y con ocasión de garantizar la pluralidad de oferentes se modificaron perfiles habilitantes y factores de calidad.

Que el 21 de abril de 2025 se dio apertura al proceso mediante Resolución 028 de 2025 y dentro del término de traslado para observaciones al pliego definitivo, se recibieron custro solicitudes por parte de SERVISION DE COLOMBIA, CRIPTON SECURITY LTDA, INTERSECURITY LTDA, ESTELAR SEGURIDAD LTDA, en virtud de las observaciones y posterior a revisión del proceso

contractual, en aras de dar cumplimiento a los principios de transparencia, responsabilidad e imparcialidad de la contratación pública, la entidad requiere modificar los documentos del proceso.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que para el efecto y ante la ocurrencia de vicios de procedimiento o de forma que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, como es el caso del presente proceso de selección, la ley 80de 1993 en su artículo 49 prevé el saneamiento del vicio en procura de la culminación del proceso, en los siguientes términos:

"ARTICULO 49. DEL SANEAMIENTO DE LOS VICIOS DEL PROCEDIMEINTO O DE FORMA. Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el jefe o representante legal de la entidad, el acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio."

Ahora bien, en relación con la noción de error de forma, como sustento que da lugar a adoptar la presente decisión administrativa, el H. Consejo de Estado señala:

(...) "Al respecto se ha podido establecer que existen formalidades sustanciales y no sustanciales, siendo las primeras aquellas con la capacidad de enervar la presunción de legalidad que se predica de los actos administrativos. Estas formalidades se caracterizan por ser mecanismos que garantizan los derechos de los afectados y aseguran que la decisión adoptada se de en un sentido y no en otro. (...) Al amparo de las reglas jurisprudenciales expuestas se puede concluir "que si bien constituye causal de nulidad (no del procedimiento sino de los actos definitivos) el haber sido expedido de forma irregular, no toda omisión de formalidades y trámites da lugar necesariamente a la ilegalidad del acto. Al efecto se ha elaborado la teoría de las formalidades y procedimientos substanciales o no substanciales o accidentales en el sentido de que sólo en los casos en que las formalidades y procedimientos puedan calificarse de substanciales, su omisión dará lugar a la ilegalidad del acto".[1]

[1]Sentencia no 11001-03-25-000-2016-00019-00 de Consejo de Estado - Sala Plena Contenciosa Administrativa - SECCIÓN SEGUNDA, de 23 de marzo de 2017

(...) "Se advierte, no obstante, que tanto la doctrina como la jurisprudencia, al tratar el tema de la formalidad del acto administrativo y la nulidad proveniente de su desconocimiento, han sido del criterio de que no cualquier defecto, puede tener la virtualidad de invalidar una decisión de la Administración, puesto que "...no todas las formas tienen un mismo alcance o valor...", y ellas van desde las sustanciales hasta las meramente accesorias, siendo únicamente las primeras las que realmente inciden en la existencia del acto y su surgimiento a la vida jurídica y por lo tanto, la omisión de las mismas sí afecta su validez." (...).[2]

(...) "Debe precisarse que no siempre que al proferirse los actos administrativos se desatiendan los requisitos formales se puede predicar la existencia de la nulidad de estos. Para dichos efectos la formalidad inobservada debe ser sustancial, esto es, aquella que de omitirse tiene la capacidad de alterar la transparencia del trámite, es determinante para la existencia del acto o para el resultado de la decisión definitiva."(...).[3]

Con respecto al saneamiento de los actos administrativos el Consejo de Estado en Providencia del 12 de septiembre de 1996 Radicado 3552, citando a varios autores, sostuvo:

"El saneamiento de actos anulables es factible cuando «el vicio del acto no es muy grave» (Agustín Gordillo, Tratado de Derecho Administrativo, Tomo 3, El Acto Administrativo, Ed. Macci, Buenos Aires, 1979, pág. XII 11) o se trata de «irregularidades menos graves» (Enrique Sayagues Laso, Tratado de Derecho Administrativo, Montevideo 1974, Tomo I, pág. 512).

"Tal convalidación, por lo contrario, no es posible en los eventos de «falta de algunos de sus elementos esenciales», por tratarse de actos radicalmente nulos. A esta categoría pertenecen los actos viciados por falta de competencia, por afectación esencial de la voluntad, por no ajustarse a las normas jurídicas vigentes y por inexistencia absoluta de motivos (Sayagués Laso, ibídem, pág. 513 y 514)."

En el mismo sentido la agencia Colombia Compra Eficiente en Concepto con radicación No. 416120000795 del 16 de marzo de 2018 consideró que:

"... no obstante, aquellas irregularidades procedimentales o de forma que no afecten la validez de un acto administrativo,

[2] Sentencia 11001-03-26-000-2004-00020-00(27832) de Consejo de Estado- SECCION TERCERA
[3] Sentencia 2016-01071 de mayo 17 de 2018 de Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda Subsección A

pueden ser saneadas por la Entidad Estatal. (...). La misma norma indica que en virtud del principio de eficiencia las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad, por lo que deberán sanear las irregularidades procedimentales que se presenten en sus procedimientos y actuaciones administrativas."

Que en virtud de lo anteriormente expuesto y atendiendo los principios y postulados que rigen la contratación pública y con apoyo en las normas y pronunciamiento jurisprudenciales mencionados, es necesario disponer el saneamiento del proceso de licitación pública FDLT-LP-141-2025 (132158) y retrotraer el proceso hasta el momento de la publicación de pliego definitivo y apertura del mismo, para de esta forma garantizar a los proponentes la participación del proceso bajo reglas claras y justas así como la aplicación de los principios de buena fe, igualdad, moralidad, imparcialidad, trasparencia, responsabilidad, pluralidad de oferentes y selección objetiva que orientan la contratación estatal.

De acuerdo a lo anterior y una vez verificada la necesidad de ajustar los documentos del proceso y demás que resulten necesarios, el Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito, procede a sanear el vicio de forma acaecido, retrotrayendo el proceso hasta el momento de la publicación de pliego definitivo y apertura del mismo.

En mérito de lo expuesto, el Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito:

3. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el saneamiento del vicio de forma del proceso de licitación pública FDLT-LP-141-2025 (132158)

ARTÍCULO SEGUNDO: Retrotraer el proceso de licitación pública FDLT-LP-141-2025 (132158), hasta el momento de la publicación de pliego definitivo y apertura del mismo.

ARTICULO TERCERO: Modificar el cronograma que rige el presente proceso de selección el cual quedará de la siguiente manera:

ACTUACIÓN	FECHA	LUGAR
Fecha de publicación del pliego de condiciones definitivo	29/04/2025	**SECOP II**

Expedición y publicación acto administrativo de apertura del proceso de selección	29/04/2025	**SECOP II**
Audiencia de asignación de Riesgos	02/05/2025	**TEAMS**
Presentación de Observaciones a los Pliegos de Condiciones definitivos	02/05/2025 5:00 p.m.	**SECOP II**
Respuesta a las observaciones al Pliego de Condiciones	05/05/2025	**SECOP II**
Plazo máximo para expedir adendas	05/05/2025 7:00 pm	**SECOP II**
Presentación de Ofertas	09/05/2025- 10:00 am	**SECOP II**
Apertura de Ofertas	09/05/2025- 10:05 am	**SECOP II**
Informe de presentación de Ofertas	09/05/2025- 10:10 am	**SECOP II**
Publicación del informe de evaluación de las Ofertas	13/05/2025- 11:59 pm	**SECOP II**
Presentación de observaciones al informe de verificación o evaluación	Hasta el 20/05/2025 – 07:00 pm	**SECOP II**
Respuesta a las observaciones de la evaluación e informe de evaluación definitivo	21/05/2025- 11:59 pm	**SECOP II**
Audiencia de Adjudicación	22/05/2025 – 9:00 am	**TEAMS**
Publicación Acto Administrativo de adjudicación o de Declaración de Desierto	22/05/2025- 11:59 pm	**SECOP II**
Firma del Contrato	23/05/2025- 12:00 pm	**SECOP II**
Entrega de las garantías de ejecución del contrato	23/05/2025- 5:00 pm	**SECOP II**

ARTÍCULO CUARTO: Dejar sin efecto la Resolución 028 de 21 de abril de 2025 mediante la cual ordena la apertura del proceso de selección por Licitación Pública No. FDLT-LP 141-2025

(132158)"

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en la plataforma SECOP II de conformidad con lo establecido en el artículo 2211171 del decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo CPACA.

Dada en Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días del mes de abril de dos mil veinticinco (2025).

JULIÁN ANDRÉS CARVAJAL ZAMORA
Alcalde Local de Tunjuelito (E)

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Diana Marcela Cano Piñeros	Abogada Oficina Contratación FDLT	Proyectó	
Brahan Eduardo García López	Abogado Especializado Despacho FDLT	Revisó	